

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3113-SOT-1259

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3113-SOT-1259 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de humos) por el establecimiento mercantil ubicado en Calle Lamartine número 313, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de humos), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. ---

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3113-SOT-1259

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de humos)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de dos niveles de altura en el que en primer nivel se llevan a cabo actividades de restaurante sin que ostente alguna razón social ni la emisión de humos. -----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo el inmueble objeto de la denuncia se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco asignándole la zonificación H/4/30 (Habitacional, 4 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas y restaurante con bebidas alcohólicas se encuentran prohibidas. -----

Aunado a lo anterior, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se cuenta con el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Bajo Impacto folio MHAVAP2014-02-1000103800 y clave única del establecimiento MH2014-02-10DAVBA00103800 de fecha 07 de febrero de 2014; sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo informó que dicho aviso fue rechazado en fecha 07 de mayo de 2014. -----

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo ejecutó visita de verificación con número de expediente 1637/2017/GM al establecimiento mercantil objeto de la denuncia; por lo que corresponde a dicha Dirección substanciar el procedimiento mencionado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, toda vez que el establecimiento en cuestión no cuenta con aviso para su funcionamiento. -----

Asimismo, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas y restaurante con bebidas alcohólicas se encuentran prohibidos, mismo que se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2633-2018. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3113-SOT-1259

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la diligencia realizada en el inmueble ubicado en Calle Lamartine número 313, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo se constató que en el primer nivel se llevan a cabo actividades de restaurante sin que ostente alguna razón social y sin constatar la emisión de humos. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo el inmueble objeto de la denuncia se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Polanco asignándole la zonificación H/4/30 (Habitacional, 4 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas y restaurante con bebidas alcohólicas se encuentran prohibidas. -----
3. La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo informó que el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Bajo Impacto folio MHAVAP2014-02-1000103800 fue rechazado en fecha 07 de mayo de 2014. -----
4. La Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo ejecutó visita de verificación con número de expediente 1637/2017/GM al establecimiento mercantil objeto de la denuncia; por lo que corresponde a dicha Dirección substanciar el procedimiento mencionado, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, toda vez que el establecimiento en cuestión no cuenta con aviso para su funcionamiento. -----
5. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas y restaurante con bebidas alcohólicas se encuentran prohibidos; mismo que se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2633-2018. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3113-SOT-1259

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MVS/RMGG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelo 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Cua. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
Tel: 5266 3780 ext. 1020
Página 3 de 4